



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 5795**  
**21 de julio del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo del 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>3</sup> del Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las lista des elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre de 2021** se expidió la **Resolución No. 5389 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 110811, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **Gobernación del Cauca** en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

| OPEC   | POSICIÓN EN LA LISTA | No. IDENTIFICACIÓN | NOMBRE Y APELLIDOS               |
|--------|----------------------|--------------------|----------------------------------|
| 110811 | 1                    | 1061751153         | FRANCO XAVIER GUTIÉRREZ TRUJILLO |

**Justificación**

*“Por Acta No. 005 del 23 de noviembre de 2021, la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca, solicitó exclusión de la lista elegibles para la vacante contenida en la OPEC 110811, Profesional Universitario Código 219 Grado 04, teniendo en cuenta que:*

*El manual de funciones para el referido empleo señala como PROPÓSITO PRINCIPAL: “Diseñar, establecer estrategias, acciones y brindar asistencia técnico pedagógica a los establecimientos educativos, a partir de los resultados de su gestión (evaluación de estudiantes internas y externas, evaluación a docentes y autoevaluación), con el fin de alcanzar los estándares de calidad educativa a través del mejoramiento continuo y el fortalecimiento de las competencias de los estudiantes, apoyo a los proyectos educativos institucionales y los planes de mejoramiento”. Y como REQUISITO DE EXPERIENCIA: “Treinta y Seis (36) meses de experiencia profesional relacionada.*

*Así las cosas, la experiencia profesional que adjuntó el elegible corresponde a: INSTRUCTOR FORMACIÓN PROFESIONAL Y ADMINISTRADOR GENERAL, las cuales no tienen relación con la experiencia profesional*

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

| OPEC   | POSICIÓN EN LA LISTA | No. IDENTIFICACIÓN | NOMBRE Y APELLIDOS                  |
|--------|----------------------|--------------------|-------------------------------------|
| 110811 | 1                    | 1061751153         | FRANCO XAVIER<br>GUTIÉRREZ TRUJILLO |

**Justificación**

*relacionada requerida para el empleo objeto de análisis.*

*Por lo anterior, la exclusión solicitada se fundamenta en el Decreto Ley 760 de 2005, art. 14, numeral 14. 1 “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”.*

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 278 del 28 de marzo de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 110811** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el veintiocho (28) de marzo del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el veintinueve (29) de marzo y el dieciocho (18) de abril del 2022<sup>4</sup>, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; igualmente, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiocho (28) de marzo de 2022.

Estando dentro del término señalado, el elegible ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO, el 07 de abril de 2022.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

***“(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)”* (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

**“ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Mediante **Resolución No. 15077 de 26 de diciembre de 2019**, se conformó la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, por el periodo de designación de dos (2) años, el cual feneció en el mes de diciembre de 2021. Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha adelantado el proceso de elección de los representantes de los empleados para su nueva conformación, no es posible realizar la comunicación de la decisión que se adopte a través del presente acto administrativo. No obstante, es de señalar que la solicitud

<sup>4</sup> Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.*

de exclusión fue realizada por la Comisión de Personal facultada para la época, dentro de los términos legales establecidos.

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>5</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección No. 1136 de 2019, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2019100002466 del 14 de marzo del 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 2019100009416 del 05 de diciembre del 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 110811**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, objeto de la solicitud de exclusión, éste fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

| OPEC   | DENOMINACIÓN                 | CÓDIGO | GRADO | NIVEL       |
|--------|------------------------------|--------|-------|-------------|
| 110811 | PROFESIONAL<br>UNIVERSITARIO | 219    | 4     | PROFESIONAL |

#### IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

**Propósito:** *Diseñar, establecer estrategias, acciones y brindar asistencia técnico pedagógica a los establecimientos educativos, a partir de los resultados de su gestión (evaluación de estudiantes internas y externas, evaluación a docentes y autoevaluación), con el fin de alcanzar los estándares de calidad educativa a través del mejoramiento continuo y el fortalecimiento de las competencias de los estudiantes, apoyo a los proyectos educativos institucionales y los planes de mejoramiento.*

#### Funciones:

1. *Formular, desarrollar y hacer seguimiento del Plan Territorial de Formación Docente como una herramienta de gestión importante que contribuye en la calidad de la educación en los EE de la jurisdicción y realizar el trámite administrativo para la evaluación de las obras escritas por los docentes regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979.*
2. *Realizar acompañamiento a la ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de mejoramiento institucional (PMI) de los EE de su jurisdicción, con el fin de garantizar que incidan en el mejoramiento institucional.*
3. *Garantizar la implementación de los proyectos pedagógicos transversales de evaluación para la sexualidad y construcción de la ciudadanía, educación para el ejercicio de los derechos humanos y educación ambiental dentro del PEI de los EE, contribuyendo a la globalización del conocimiento y la integralidad de las disciplinas.*
4. *Liderar la gestión del PEI o Proyectos Comunitarios Institucionales, Proyectos Etno-educativos, Proyectos de Educación Rural - PIER.*
5. *Brindar asistencia técnica en los programas de calidad educativa a los EE de los municipios no certificados del departamento.*
6. *Consolidar los indicadores del proceso y proponer las acciones respectivas para lograr mayor eficiencia y efectividad en el proceso.*
7. *Liderar, planificar y gestionar acciones que promuevan la articulación institucional entre los diferentes niveles educativos y que permitan la integración con otros actores.*
8. *Garantizar que en los EE existan ambientes y medios de aprendizaje apropiados, que estimulen la creatividad, el autoaprendizaje y el desarrollo de competencias que aseguren el mayor uso del potencial de los estudiantes.*
9. *Incluir dentro del plan de apoyo al mejoramiento de la Secretaría las estrategias de apoyo a las experiencias pedagógicas significativas y de gestión para los EE de su jurisdicción con el fin de mejorar la calidad de la evaluación preescolar, básica y media, fortalecer la gestión de las instituciones, hacer un reconocimiento y dignificación a la labor docente y fortalecer el desarrollo de las competencias de los estudiantes.*

<sup>5</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

| OPEC   | DENOMINACIÓN              | CÓDIGO | GRADO | NIVEL       |
|--|---------------------------|--------|-------|-------------|
| 110811   | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219    | 4     | PROFESIONAL |
| <b>IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO</b>   |                           |        |       |             |
| <p>10. Cumplir con los elementos y/o requisitos del Sistema Integrado de Gestión de Calidad - MECI, correspondientes a los procesos en los que participe.</p> <p>11. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.</p>   |                           |        |       |             |
| <b>Requisitos</b>  |                           |        |       |             |
| <p><b>Estudio:</b> Título profesional en disciplina académica: Administración de Empresas, Licenciado en Educación, Administrador Público, Derecho, en el Núcleo Básico del Conocimiento de Administración, Ciencias de la Educación Derecho y afines.</p> <p><b>Experiencia:</b> Treinta y Seis (36) meses de experiencia profesional relacionada. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.</p> |                           |        |       |             |

### 3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE FRANCO XAVIER GUTIERREZ TRUJILLO.

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **07 de abril de 2022**, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

Luz Adriana Arias Aristizábal, identificada como aparece al pie de mi firma en calidad de acelerada del señor Francisco Xavier Gutiérrez Trujillo C.C. 1.061.751.153, quien se encuentra en primer lugar de la lista de elegibles para proveer el empleo OPEC 110811 Denominación: Profesional Universitario Contigo: 219 Grado: 4; me permito en su nombre y representación, de conformidad con el poder conferido, presentar los argumentos de defensa y contradicción, encontrándonos dentro de la oportunidad correspondiente, con el fin de que se garantice el debido proceso administrativo, y se niegue la solicitud de exclusión de la lista de elegibles realizada por la comisión de personal de la gobernación del Cauca, fundamentándonos en los siguientes:

#### HECHOS

**PRIMERO:** Como consecuencia de la pre finalización de las fases del proceso de selección, con fecha 10 de Noviembre de 2021, y publicado en la plataforma a Banco Nacional de listas de elegibles el 18 de noviembre de 2021, el Comisionado Nacional del Servicio Civil profiere la Resolución N° 5389 - 2021RES-400.300.24-5389, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 110811, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACIÓN DE CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa”

**SEGUNDO:** En el anterior acto administrativo se resuelve: ‘Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitivas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 110811, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019- GOBERNACION DE CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa, en la cual mi poderdante ocupó el primer lugar, evidenciándose el lleno de los requisitos mínimos de la convocatoria pública que nos atañe, y específicamente, el de experiencia profesional relacionada.

**TERCERO.** Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y aduciendo que, estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la igualdad, el mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de 23 aspirantes, integrantes de las listas de elegibles conformadas para proveer los empleos públicos ofertados, entre los cuales se encuentra el de mi poderdante, identificado el empleo OPEC 110811 Denominación: Profesional Universitario Código: 219 Grado: 4, en la cual ocupó el primer lugar.

**CUARTO:** La justificación y sustentación de la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca, está contenida en el acta No. 005 del 23 de noviembre de 2021, en la cual se solicitó exclusión de la lista elegibles para la vacante contenida en la OPEC 110811, Profesional Universitario Código 219 Grado 04, teniendo en cuenta que:

“El manual de funciones para el referido empleo señala como

**PROPOSITO PRINCIPAL** “Diseñar, establecer estrategia, acciones y brindar asistencia técnica pedagógica o los establecimientos educativos, a partir de los resultados de su gestión (evaluación de estudiantes internos y externos, evaluación a docentes y autoevaluación), con el fin de alcanzar los estándares de calidad educativa a través del mejoramiento continuo y el fortalecimiento de las competencias de los estudiantes, apoyo a los proyectos educativos institucionales y los planes de mejoramiento”. (negrilla fuera del texto)

Y como REQUISITO DE EXPERIENCIA. “Treinta y Seis (36) meses de experiencia profesional relacionada. Así las cosas, la experiencia profesional que adjuntó el elegible corresponde a: INSTRUCTOR FORMACIÓN PROFESIONAL Y ADMINISTRADOR GENERAL, las cuales no tienen relación con la experiencia profesional refaccionada requerida para el empleo objeto de análisis.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

Por lo anterior, la exclusión solicitada se fundamenta en el Decreto Ley 760 de 2005 art. 14, numeral 14.1. “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”

QUINTO: Como se evidencia en el anterior hecho, sustenta escuetamente la Comisión de personal de la Gobernación del Cauca. la solicitud de exclusión, simplemente hace referencia general a la carencia de los requisitos exigidos en la convocatoria, haciendo sólo. una comparación formal frente al nombre del cargo de INSTRUCTOR FORMACIÓN PROFESIONAL Y ADMINISTRADOR GENERAL, pero sin detallar, por ejemplo, **los verbos rectores descritos en el objeto del contrato de prestación de servicios ejecutado**, y sin analizar, pormenorizadamente **las funciones** que contiene y describe la certificación debidamente aportada y que reposa en el aplicativo SIMO, es decir, sin motivar en debida forma la solicitud, adicionalmente omitiendo la obligación ineludible de las autoridades de motivar las decisiones y actuaciones.”

(...)

“DÉCIMO QUINTO: Son claras las certificaciones de experiencia Profesional relacionada, aportadas por el señor Gutiérrez Trujillo, mi poderdante, en especial, las relacionadas con la ejecución de contratos de prestación de servicios profesionales con el servicio nacional de aprendizaje SENA, por un término superior incluso, a los treinta y seis (36) meses establecidos, cuyo objeto contractual, establece:

“Prestar servicios profesionales de carácter personal como instructor contratista en el área administrativa y empresarial; **impartiendo formación profesional integral** en los programas del centro agropecuario (titulada, complementaria y virtual) según la necesidad del servicio y a su vez **realizando acompañamiento en asesoría, formulación y seguimiento a planes de negocio y atención de aprendices por períodos fijos mensuales.**” (Negrilla fuera del texto)

DECIMO SEXTO: La Comisión de personal de la Gobernación del Cauca, no realizo el ejercicio comparativo correspondiente para establecer la similitud y coincidencia que tienen el objeto contractual y las 21 funciones contempladas en debida forma, en la certificación de experiencia en ejecución de varios contratos de prestación de servicios con el SENA, descrito en el hecho anterior, **con el propósito principal del empleo y las funciones esenciales** del mismo, contempladas en el manual de funciones de la entidad, decreto lo. 2776-12-2015 de la gobernación del departamento del Cauca “Por el cual se expide el Manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos que conforman la planta de personal administrativa de la Gobernación del Cauca.”

(...)

DECIMO NOVENO. La omisión de motivar y sustentar la solicitud de exclusión de la lista de elegibles en donde está ocupando el primer lugar mi poderdante, impide que se determine, que, en primer lugar, la condición de similitud de las funciones desempeñadas en anteriores empleos por mi poderdante, y, en segundo lugar, que estas fueron desarrolladas en el área de trabajo o área de la profesión, relacionada con la Educación, teniendo en cuenta la naturaleza, misión y objetivos del servicio nacional de aprendizaje SENA, y el acuerdo 08 de 1997 “Por medio del cual se adopta el Estatuto de la Formación Profesional del Servicio Nacional de Aprendizaje”.

VIGÉSIMO. Por lo anterior, se solicita al señor comisionado negar o suspender el trámite de exclusión de la lista de elegibles, y proceder a ordenar su firmeza y ejecutoria, garantizando el nombramiento y la posesión del señor Franco Xavier Gutiérrez Trujillo, al evidenciarse claramente que cumple a cabalidad con los requisitos mínimos para ocupar el EMPLEO OPEC 110811 PROFESIONAL UNÍVERSITARIO CODICO: 219 GRADO: 4 (...)

### 3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE FRANCO XAVIER GUTIÉRREZ TRUJILLO.

| OPEC   | Posición en la Lista | Nombres y Apellidos              |
|--------|----------------------|----------------------------------|
| 110811 | 1                    | FRANCO XAVIER GUTIÉRREZ TRUJILLO |

#### Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que el elegible no cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Una vez revisados los documentos aportados por el aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizoran: Diploma otorgando el título de Administrador de Empresas, Acta de Grado de fecha 16 de octubre de 2015 y certificaciones de experiencia laboral expedidas por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, desempeñándose como Contratista de Prestación de Servicios Profesionales, así:

- Contrato 0134 del 21 de enero de 2016, plazo 25 de enero al 16 de diciembre de 2016.
- Contrato 0563 del 08 de febrero de 2017, plazo 08 de febrero al 14 de diciembre de 2017.
- Contrato 0172 del 19 de enero de 2018, plazo 01 de febrero al 18 de diciembre de 2018.
- Contrato 19-00290 del 04 de febrero de 2019, plazo 05 de febrero al 17 de diciembre de 2019.

Verificada la solicitud de exclusión y analizadas las certificaciones laborales mencionadas, se observa que cumplen con los requisitos formales establecidos en el artículo 15 del Acuerdo No. 2019000002466 del 14 de marzo de 2019

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

| OPEC   | Posición en la Lista | Nombres y Apellidos              |
|--------|----------------------|----------------------------------|
| 110811 | 1                    | FRANCO XAVIER GUTIÉRREZ TRUJILLO |

**Análisis de los documentos**

de la Gobernación del Cauca; así mismo, corresponden a documentos **válidos** para acreditar la **experiencia profesional relacionada**, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas obligaciones y objetos que fueron certificadas por el SENA:

| OBLIGACIONES CERTIFICADAS<br>SENA - CERTIFICACIÓN CONTRATOS PRESTACIÓN DE<br>SERVICIOS PROFESIONALES   | FUNCIONES EN RAZÓN DEL CARGO DE LA OPEC   |
|--|---|
| <p><b>Contrato 0134 del 21 de enero de 2016:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Llevar el plan de evaluación y seguimiento de la etapa lectiva de los aprendices en formación.</li> </ul>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar acompañamiento a la ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de mejoramiento institucional (PMI) de los EE de su jurisdicción, con el fin de garantizar que incidan en el mejoramiento institucional.</li> </ul>   |
| <p><b>Contrato 0563 del 08 de febrero de 2017:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Generar ruta de aprendizaje y asociar los aprendices a la ruta de la formación titulada o complementaria a su cargo según el cronograma de ingreso establecido.</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>Garantizar que en los EE existan ambientes y medios de aprendizaje apropiados, que estimulen la creatividad, el autoaprendizaje y el desarrollo de competencias que aseguren el mayor uso del potencial de los estudiantes.</li> </ul>   |
| <p><b>Contrato 0172 del 19 de enero de 2018</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Desarrollar las actividades del procedimiento de Ejecución de la Formación Profesional orientando la formación por competencias laborales y utilizando la estrategia metodológica de aprendizaje por proyectos</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Formular, desarrollar y hacer seguimiento del Plan Territorial de Formación Docente como una herramienta de gestión importante que contribuye en la calidad de la educación en los EE de la jurisdicción y realizar el trámite administrativo para la evaluación de las obras escritas por los docentes regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979.</li> </ul>  |
| <p><b>Contrato 19-00290 del 04 de febrero de 2019:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Participar activamente en la formulación y ejecución de los proyectos cuando sea requerido según el área de su especialidad y de conformidad con la programación académica establecida.</li> </ul>                 | <ul style="list-style-type: none"> <li>Incluir dentro del plan de apoyo al mejoramiento de la Secretaría las estrategias de apoyo a las experiencias pedagógicas significativas y de gestión para los EE de su jurisdicción con el fin de mejorar la calidad de la evaluación preescolar, básica y media, fortalecer la gestión de las instituciones, hacer un reconocimiento y dignificación a la labor docente y fortalecer el desarrollo de las competencias de los estudiantes.</li> <li>Realizar acompañamiento a la ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de mejoramiento institucional (PMI) de los EE de su jurisdicción, con el fin de garantizar que incidan en el mejoramiento institucional.</li> </ul> |

El análisis efectuado, se encuentra sustentado en el literal g) del artículo 13° del Acuerdo citado, según el cual la **Experiencia Profesional Relacionada** es “la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.”

Conforme a ello, es menester señalar que la experiencia acreditada por el aspirante se contabiliza a partir de su título profesional como Administrador de Empresas, y como se observa en el cuadro anterior, en el marco de los contratos de prestación de servicios profesionales ejecutados se evidencian **obligaciones** que se encuentran **relacionadas con algunas funciones del empleo** al cual se inscribió.

Bajo este entendido, el *Anexo Técnico del 18 de febrero de 2021*<sup>6</sup>, emitido por la CNSC en el marco del proceso de selección que nos ocupa, estableció que este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y **actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos una de las del empleo a proveer**, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo” (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), CP. Susana Buitrago Valencia), ha señalado que “la *experiencia relacionada* no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “funciones afines”, “es viable señalar que dicho concepto hace

<sup>6</sup> Criterio Unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

| OPEC   | Posición en la Lista | Nombres y Apellidos              |
|--------|----------------------|----------------------------------|
| 110811 | 1                    | FRANCO XAVIER GUTIÉRREZ TRUJILLO |

#### Análisis de los documentos

referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”.

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-.

Por lo expuesto, resulta procedente la comparación de funciones específicas citadas anteriormente, entre los certificados emitidos por el SENA y aquellas contenida en la OPEC, que, adicionalmente, tiene una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a “*todo lo que tiene que ver con pedagogía, logros de aprendizaje y evaluación*”, pues comporta el ejercicio dirigido a la educación y todo lo que se desprende de esta actividad.

Finalmente, también es cierto que con la contabilización del tiempo de experiencia laboral certificado por el SENA (fechas de inicio y finalización) en el ejercicio de los contratos allí desempeñados, se da por cumplido con suficiencia el requisito mínimo de: “*Treinta y Seis (36) meses de Experiencia Profesional Relacionada*”, tal como se describe a continuación:

| DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA                              | FECHA INICIAL | FECHA FINAL | AÑOS     | MESES    | DÍAS      |
|--|---------------|-------------|----------|----------|-----------|
| SENA   | 25/01/2016    | 16/12/2016  | 0        | 10       | 21        |
|  | 08/02/2017    | 14/12/2017  | 0        | 10       | 6         |
|  | 01/02/2018    | 18/12/2018  | 0        | 10       | 18        |
|  | 05/02/2019    | 17/12/2019  | 0        | 10       | 12        |
| <b>TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA</b> |               |             | <b>3</b> | <b>5</b> | <b>27</b> |

**Nota:** Teniendo en cuenta que el aspirante cumple con las certificaciones señaladas, se precisa que no es necesario validar los demás documentos aportados en el aplicativo SIMO.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible acreditó la experiencia profesional requerida, el Despacho **no accede** a la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE CAUCA** por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Por lo tanto, se concluye que el señor FRANCO XAVIER GUTIÉRREZ TRUJILLO, **CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC del empleo No. **110811**.

Con sustento en el análisis efectuado, se evidenció que el aspirante **FRANCO XAVIER GUTIÉRREZ TRUJILLO, CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo al cual se inscribió.

#### 4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante **FRANCO XAVIER GUTIÉRREZ TRUJILLO**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5389 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 110811**, ni de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito experiencia profesional relacionada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5389 de 10 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No.1136 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

| POSICIÓN EN LA LISTA | NOMBRES Y APELLIDOS              | No. IDENTIFICACION |
|----------------------|----------------------------------|--------------------|
| 1                    | FRANCO XAVIER GUTIÉRREZ TRUJILLO | 1061751153         |

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.*

---

contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>7</sup>.

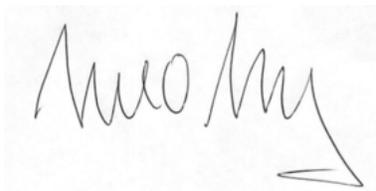
**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **GISELA DIAZ FERNÁNDEZ**, Líder del Programa, Área de Gestión Talento Humano, de la Gobernación del Cauca, al correo electrónico: [talentohumano@cauca.gov.co](mailto:talentohumano@cauca.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 21 de julio del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Proyectó: Fernando Neira Escobar, Profesional Especializado  
Revisó: Vilma Castellanos/Andrea Catalina Sogamoso/Yesid Gabriel Quiroz  
Aprobó: Carolina Martínez Cantor  
ccp.

---

<sup>7</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”